



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:
Reclusión:
Norma de la condena:
Interlocutorio:

2013-80150 NI- 14024
OSNAIDER ALIAN VALENCIA TD. 3365
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.
REDENCIÓN DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
Ley 906 de 2004
311

Florencia, Caquetá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, mediante sentencia emitida el 26 de mayo de 2014, condenó al señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO** a la pena principal de **144 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por encontrarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Orden de trabajo.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
18440393	01/01/2022 a 31/03/2022		----	372	Buena Certificado	Sobresaliente
18405260	01/10/2021 a 31/12/021		----	372	Regular 8484882	Sobresaliente
Total Horas:			----	744		

ESTUDIO = 744 horas/6/2 = 62 días

Ahora, como quiera que en auto No. 248 del 30 de marzo de 2022 quedaron pendientes por descontar 15 días de redenciones como consecuencia de la sanción disciplinaria hecha efectiva, este Despacho procederá, así: **62 - 15 = 47 días.**

Por lo que el tiempo para redimir es de 47 días por concepto de estudio.

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen las sanciones disciplinarias hecha efectiva en auto No. 248 del 30 de marzo de 2022, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
21 JULIO 2017	160,5 DIAS

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2013-80150 NI- 14024
OSNAIDER ALIAN VALENCIA TD. 3365
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
REDENCIÓN DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

13 JULIO 2018	109 DIAS
15 FEBRERO 2019	29,25 DIAS
28 JUNIO 2019	59,81 DIAS
18 OCTUBRE 2019	35,12 DIAS
28 JULIO 2020	33 DIAS
1 OCTUBRE 2020	30 DIAS
25 NOVIEMBRE 2020	72,75 DIAS
21 JUNIO 2021	99,5 DIAS
19 ABRIL 2022	47 DÍAS
TOTAL	675,93 DIAS = 22 meses y 15,93 días

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 13 de enero de 2014, hasta la fecha, llevando en detención física 100 meses, 19 días y en redenciones de pena el equivalente a 22 meses, 15,93 días, para un total de pena cumplida de 123 meses y 4,93 días. En consecuencia no hay lugar a decretar la libertad por pena cumplida deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES

Se insta al señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO**, que atendiendo lo aquí decidido sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, toda vez que congestiona aún más la especialidad.

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: DECSONTAR 15 días que quedaron pendientes en auto No. 248 del 30 de marzo de 2022, así: **62 - 15 = 47 días.**

Segundo: REDIMIR pena al señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **47 días, esto es, 1 mes y 7 días** por concepto de ESTUDIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

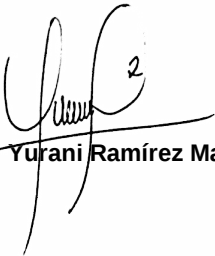
Tercero: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO**, por lo considerado en precedencia.

Cuarto: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2015-00040 NI- 11360
BERTULFO VASQUEZ POLANIA TD. 3469
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
REDENCIÓN DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:
Reclusión:
Norma condena:
Interlocutorio:

2015-00040 NI- 11360
BERTULFO VASQUEZ POLANIA TD. 3469
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
REDENCIÓN DE PENA (3) Y NIEGA LIBERTAD PÒR PENA CUMPLIDA
EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
Ley 906 de 2004
312

Florencia, Caquetá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 1 de junio de 2015, condenó al señor **BERTULFO VASQUEZ POLANIA** a la pena privativa de la libertad de **144 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS BAJO CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Orden de Trabajo.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
18348084	01/01/2021 a 30/09/2021		1300	192	Ejemplar 8182801, 8323154, Mala 8414665	Sobresaliente, Deficiente
18401166	01/10/2021 a 31/12/2021		496	----	Regular 8537251	Sobresaliente
18440427	01/01/2022 a 31/03/2022		484	----	Buena Certificación	Sobresaliente
Total Horas:			2280	192		

TRABAJO = 2280 horas/8/2 = 142,5 días.
ESTUDIO = 192 horas/6/2 = 16 días.
TOTAL = 158,5 días, esto es, 5 meses y 8,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **158,5 días**, esto es, **5 meses y 8,5 días**, por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

No se redimen 120 horas de estudio del mes de abril de 2021 del certificado de cómputo No. 18348084, en razón a que la actividad desarrollada fue calificada en el grado de DEFICIENTE, en concordancia con el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen la sanción disciplinaria impuesta mediante resolución No. 0499 del 9 de junio de 2021, con la suspensión de 8 visitas, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2015-00040 NI- 11360
BERTULFO VASQUEZ POLANIA TD. 3469
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.
REDENCIÓN DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO TIEMPO REDIMIDO	FECHA AUTO TIEMPO REDIMIDO
26 ENERO 2018	244 DÍAS
01 JUNIO DE 2018	62 DÍAS
10 AGOSTO 2018	30 DÍAS
23 NOVIEMBRE 2018	59,5 DÍAS
20 SEPTIEMBRE 2019	89,5 DÍAS
29 NOVIEMBRE 2019	31,5 DÍAS
08 OCTUBRE 2020	64,75 DÍAS
15 DICIEMBRE 2020	43,75 DÍAS
4 DE OCTUBRE 2021	70 DÍAS
19 ABRIL DE 2022	158,5 DÍAS
TOTAL	853,5 DÍAS = 28 MESES, 13,5 DÍAS

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 4 de marzo de 2015 hasta la fecha, llevando en detención física 86 meses y 24 días, en redenciones de pena con la actual el equivalente a 28 meses y 13,5 días, para un total de pena cumplida de **115 meses y 7,5 días**. En consecuencia no hay lugar de decretar la libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Se insta al señor **BERTULFO VASQUEZ POLANIA**, para que en lo sucesivo sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, atendiendo lo aquí decidido, toda vez que ello congestiona mucho más la especialidad.

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **BERTULFO VASQUEZ POLANIA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **158,5 días**, esto es, **5 meses y 8,5 días** por concepto de TRABAJO y ESTUDIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO REDIMIR 120 horas de estudio del mes de abril de 2021 del certificado de cómputo No. 18348084, en razón a que la actividad desarrollada fue calificada en el grado de DEFICIENTE, en concordancia con el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

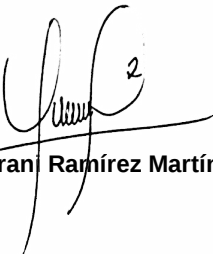
Tercero: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **BERTULFO VASQUEZ POLANIA**, por lo considerado en precedencia.

Cuarto: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

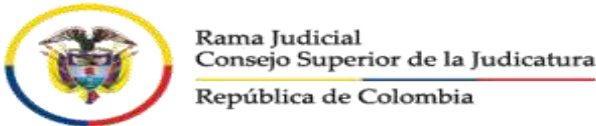
Notifíquese y cúmplase

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

ELMER HOYOS TIQUE
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
2010-02059-00 NI. 7666 TD-1448
REDENCION DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:

RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:

NORMA DE LA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

ELMER HOYOS TIQUE
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
AGRAVADO
2010-02059-00 NI. 7666 TD-1448
EP LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (2), NIEGA LIBERTAD POR PENA
CUMPLIDA
LEY 906 de 2004
313

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Pitalito, Huila, mediante sentencia emitida el 10 de diciembre de 2010 condenó al señor **HELMER HOYOS TIQUE** a la pena principal de **16 años (192 meses) de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Orden de trabajo
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST		
18315805	01/07/2021 a 30/09/2021		16	---	Ejemplar 8405291	Sobresaliente
18401007	01/10/2021 a 31/12/2021		538	----	Ejemplar 8530302	Sobresaliente
18440407	01/01/2022 a 31/03/2022		591	----	Ejemplar Certificación	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			1145	----		

TRABAJO = 1145 horas /8/ 2 = 71.5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **71.5 días**, esto es, **1 mes, 11,5 días** por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
9 MAYO 2014	233 DIAS
2 MARZO 2016	146 DIAS
24 FEBRERO 2017	308,75 DIAS
1 SEPTIEMBRE 2017	55 DIAS

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

ELMER HOYOS TIQUE
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
2010-02059-00 NI. 7666 TD-1448
REDENCION DE PENA, NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

2 MARZO 2018	20,5 DIAS
15 JUNIO 2018	30 DIAS
28 SEPTIEMBRE 2018	59 DIAS
10 MAYO 2019	50,93 DIAS
27 SEPTIEMBRE 2019	56 DIAS
3 SEPTIEMBRE 2020	37 DIAS
20 NOVIEMBRE 2020	112,25 DIAS
10 DE JUNIO 2021	120,25 DIAS
5 DE ABRIL 2022	50,5 DÍAS
19 ABRIL 2022	71,5 DÍAS
TOTAL	1350,68 DIAS = 45 MESES y 0,68 DÍA

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado **ELMER HOYOS TIQUE** ha estado privado de la libertad desde el 22 de septiembre de 2010 hasta la fecha, habiendo descontado en detención física 140 meses y 28 días, en redenciones de pena tiene reconocidos con la actual 45 meses y 0,68 días, para un total de pena cumplida de 185 meses, 28,168 días. En consecuencia, no hay lugar a decretar la libertad por pena cumplida deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES

Se insta al señor **ELMER HOYOS TIQUE**, para que en lo sucesivo sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, atendiendo lo aquí decidido, toda vez que ello congestiona mucho más la especialidad.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se ordenará comisionar a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **ELMER HOYOS TIQUE** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **71.5 días**, esto es, **1 mes, 11,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

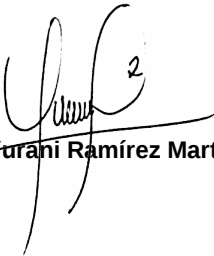
Segundo: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **ELMER HOYOS TIQUE**, por lo considerado en precedencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

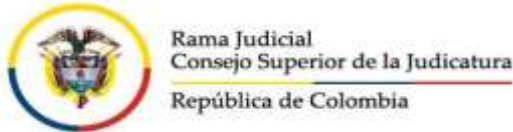
La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2012-80104-00-00 NI-12143
SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS TD.2912
EXTORSION AGRAVADA Y OTROS
REDENCIÓN DE PENA (3)



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:
Norma de la condena:
Reclusión:
Interlocutorio:

2012-80104-00-00 NI-12143
SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS TD.2912
EXTORSION AGRAVADA Y OTROS
REDENCIÓN DE PENA (3)
Ley 906 de 2004
EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
314

Florencia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 191 del 10 de febrero de 2017 este despacho judicial, decretó la acumulación jurídica de penas en los procesos No. 2012-80104, 2010-00173 y 2011-03480 seguidos contra el señor **SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS**, en consecuencia se impone una pena privativa de la libertad de 168 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la principal; al hallarlo penalmente responsable de los delitos de EXTORSION AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS, CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON EXTORSION AGRAVADA EN LA MODALIDAD TENTATIVA Y EXTORSION AGRAVADA, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho con auto interlocutorio 1087 del 16 de junio de 2017 acumuló las penas impuestas contenidas en las causas No. 2012-80104 NI 12143 y 2014-00193, por los delitos de EXTORSION AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS, CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON EXTORSION AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA Y EXTORSION AGRAVADA, en donde se le impuso una pena definitiva acumulada de **178 meses de prisión**, a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo término de la pena principal, sin derecho a subrogados penales y dejando como única radicación la No. 2012-80104 NI. 12143.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACIÓN

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Orden de trabajo
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST.		
18401044	01/10/2021 a 31/12/2021		24	----	Ejemplar 8532255	Sobresaliente
18440410	01/01/2022 a 31/03/2022		608	----	Ejemplar Certificación	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			632	----		

TRABAJO = 632 horas /8/ 2 = 39,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado, será de **39,5 días**, esto es, **1 mes, 9,5 días** por concepto de **TRABAJO** que resulta de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente desde el 13 de marzo 2012 hasta la fecha, llevando en detención física 123 meses y en redenciones de pena con la actual el equivalente a 40 meses,

Radicación: 2012-80104-00-00 NI-12143
Sentenciado: SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS TD.2912
Delito: EXTORSION AGRAVADA Y OTROS
Decisión: REDENCIÓN DE PENA (3)

16,15 días, para un total de pena cumplida de 163 meses, 16,15 días. En consecuencia no hay lugar de decretar la libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Se insta al señor **SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS**, para que en lo sucesivo sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, atendiendo lo aquí decidido, toda vez que ello congestiona mucho más la especialidad.

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **1 mes, 9,5 días** por concepto de **TRABAJO**.

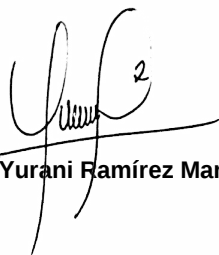
Segundo: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **SANTIAGO CAMILO MATIZ ARIAS**, por lo considerado en precedencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez

Radicación: 2011-80409-00 NI- 12284 TD. 3345
Sentenciado: OMAR DE JESUS ARANGO LARGO
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión: REDENCION DE PENA (2), NIEGA LIBERTAD PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación: 2011-80409-00 NI- 12284 TD. 3345
Sentenciado: OMAR DE JESUS ARANGO LARGO
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión: REDENCION DE PENA (2), NIEGA LIBERTAD PENA CUMPLIDA
Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
Norma condena: Ley 906 de 2004
Interlocutorio: 315

Florencia, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Rio sucio, Caldas, mediante sentencia emitida el 4 de abril de 2014, condenó al señor **OMAR DE JESUS ARANGO LARGO** a la pena privativa de la libertad de **12 años, 6 meses**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO en la modalidad de tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación, siendo confirmada por la Sala de Decisión Penal en Descongestión de Manizales, Caldas, el 22 de agosto de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Orden de asignación de trabajo
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
NO.	PERÍODO		TRAB	EST.		
18400941	01/10/2021 a 31/12/2021		608	----	Ejemplar 8491357	Sobresaliente
18440398	01/01/2022 a 31/03/2022		608	----	Ejemplar Certificado	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			1216	----		

TRABAJO = 1216 horas /8/ 2 = 76 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **76 días**, esto es, **1 mes y 26 días** por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
16 junio 2017	373,11 días
12 octubre 2018	142,5 días
3 mayo 2019	60,25 días
14 junio 2019	40,5 días
1 noviembre 2019	20 días
12 junio 2020	31,5 días
24 julio 2020	62 días
23 octubre 2020	30,5 días
09 de marzo de 2021	97 días
27 de septiembre de 2021	47 días

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2011-80409-00 NI- 12284 TD. 3345
OMAR DE JESUS ARANGO LARGO
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
REDENCION DE PENA (2), NIEGA LIBERTAD PENA CUMPLIDA

4 de febrero de 2022	37,5 días
22 de febrero de 2022	4,75 días
19 de abril de 2022	76 días
TOTAL	941,86 DIAS = 33 MESES y 12,61 DIAS

DEL TIEMPO DESCONTADO

OMAR DE JESUS ARANGO LARGO ha permanecido privado de la libertad desde el 20 de enero de 2013 hasta la fecha, llevando en detención física 112 meses y 17 días, tiene reconocido a su favor 33 meses y 12,61 días en redenciones de pena, para un total de pena cumplida de 145 meses y 29,61 días. En consecuencia de ello, no hay razones para acceder a la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Se insta al señor **OMAR DE JESUS ARANGO LARGO**, para que en lo sucesivo sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, atendiendo lo aquí decidido, toda vez que ello congestiona mucho más la especialidad.

De otro lado, en razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y atendiendo la actual emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **OMAR DE JESUS ARANGO LARGO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **76 días**, esto es, **1 mes y 26 días** por concepto de **TRABAJO**.

Segundo: NEGAR la libertad por pena cumplida al señor **OMAR DE JESUS ARANGO LARGO**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.